



6K2LU2N0I8TOHE8

Verificación de la integridad en:
<https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/>

Daniel Ribelles Calderon,
Técnico del Ayuntamiento de
Jerez

Juan Fernando Bernal
Gonzalez, Técnico de
Urbanismo

Fernando Contreras Arias,
Técnico de Urbanismo

FIRMA ELECTRONICA
Justificante 08/08/2022



INFORME TÉCNICO SOBRE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS DE LAS OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS PRESENTADAS POR LAS EMPRESAS:

GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A., JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., y GRULOP 21, S.L.

REORDENACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL EJE VIARIO PUERTA SEVILLA – PUERTA SANTIAGO, 1º FASE. ACTUACIÓN COFINANCIADA EN EL MARCO DEL PLAN EUROPEO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO CON LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION EU (PRTR-NGEU).

Agosto 2022

Nº expediente: ASUECO-2022/941



1. DATOS GENERALES

EXPEDIENTE N°: ASUECO-2022/941

PROYECTO: REORDENACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL EJE VIARIO PUERTA SEVILLA – PUERTA SANTIAGO, 1º FASE. ACTUACIÓN COFINANCIADA EN EL MARCO DEL PLAN EUROPEO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO CON LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION EU (PRTR-NGEU).

DESCRIPCIÓN: Informe técnico sobre documentos justificativos de las ofertas presentadas consideradas como anormalmente bajas, por las empresas: GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A., JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., GRULOP 21, S.L.

LOCALIZACIÓN: Eje viario de Puerta Sevilla a Puerta Santiago. Jerez de la Frontera (Cádiz).

2. ANTECEDENTES

Mediante acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local el 14 de junio de 2022 se aprueba el inicio del expediente de contratación de las obras de "REORDENACIÓN Y URBANIZACIÓN DEL EJE VIARIO PUERTA SEVILLA–PUERTA SANTIAGO, 1º FASE. ACTUACIÓN COFINANCIADA EN EL MARCO DEL PLAN EUROPEO DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA FINANCIADO CON LOS FONDOS EUROPEOS NEXT GENERATION EU (PRTR-NGEU)", para adjudicar por procedimiento abierto simplificado y tramitación ordinaria.

En fecha 07 de julio de 2022 se constituye la Mesa de Contratación del referido procedimiento de contratación, en la que se acuerda proceder a la apertura de ofertas con criterios cuantificables automáticamente. Tras la apertura del sobre único presentado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, se acuerda enviar las ofertas presentadas junto a las declaraciones de empresas vinculadas al Departamento Económico Financiero para la emisión del correspondiente informe de valoración.

El informe técnico de valoración emitido por el Departamento Económico Financiero con fecha 12 de julio de 2022, concluye que las ofertas presentadas por las entidades GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U., COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A., JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A., y GRULOP 21, S.L., se consideran anormalmente bajas con arreglo al criterio establecido en el PCAP regulador de la licitación, por superar su puntuación en más de un 10% a la media aritmética de las puntuaciones atribuidas a cada una de las distintas ofertas.

La Mesa de Contratación acuerda con fecha 20 de julio de 2022, requerir a las entidades cuyas ofertas se han considerado anormalmente bajas, que justifiquen la anomalía de la oferta



presentada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



Daniel Ribelles Calderon,
Técnico del Ayuntamiento de Jerez

Juan Fernando Bernal Gonzalez, Técnico de Urbanismo

Fernando Contreras Arias,
Técnico de Urbanismo



Con fecha 29 de julio de 2022, el Servicio de Contratación Administrativa del Excmo. Ayuntamiento de Jerez, solicita al Director de Servicio de Ejecución de la Edificación mediante escrito, que se emita informe que valore la suficiencia y viabilidad de las ofertas presentadas y consideradas anormalmente bajas, por las entidades relacionadas.

3. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1) El art. 149.4 in fine de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (LCSP) establece que *“se entenderá en todo caso que la justificación no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por el licitador cuando esta sea incompleta o se fundamente en hipótesis o prácticas inadecuadas desde el punto de vista técnico, jurídico o económico.”*

2) Tal y como expresa el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) en su resolución 968/2019, de 14 de agosto, *“el régimen legal de ofertas anormalmente bajas tiene por objeto ofrecer al licitador incurso en anomalía de su oferta la posibilidad de que explique de forma suficientemente satisfactoria el bajo nivel de precios ofertados o de costes propuestos y que, por tanto, la oferta es susceptible de normal cumplimiento en sus propios términos a juicio del órgano de contratación.”* La obligación del licitador, según esta doctrina, consiste en explicar de forma suficientemente satisfactoria el bajo nivel del precio ofertado, porque de no hacerlo así el órgano de contratación rechazará su oferta.

3) Por otra parte, la Resolución del TACRC 623/2019, de 6 de junio expresa que *“no se trata de justificar exhaustivamente la oferta desproporcionada, sino de proveer de argumentos que permitan al órgano de contratación llegar a la convención de que la prestación se puede llevar a cabo.”*

4. DESCRIPCIÓN Y ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS

4.1. El documento presentado por la entidad **GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.**, consta de 1 página en la que exponen que tras realizar una comprobación y revisión de la oferta se ratifican en la viabilidad de la propuesta presentada, y que están en disposición de realizar los trabajos.

No se describe ni presenta justificación concreta sobre la baja económica ofertada. Presenta solamente una ratificación de la oferta. Por lo tanto, entendemos que no se puede valorar como suficiente y viable la oferta económica y que la documentación presentada no justifica la baja económica.

4.2. El documento presentado por la entidad **COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A.**, consta de 1 página en la que exponen que tras haber procedido a una revisión exhaustiva se ratifican en la oferta presentada.

No se describe ni presenta justificación concreta sobre la baja económica ofertada. Presenta solamente una ratificación de la oferta. Por lo tanto, entendemos que no se



puede valorar como suficiente y viable la oferta económica y que la documentación presentada no justifica la baja económica.



4.3. El documento presentado por la entidad **JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.**, consta de 1 página en la que exponen que confirman y ratifican la oferta presentada.

No se describe ni presenta justificación concreta sobre la baja económica ofertada. Presenta solamente una ratificación de la oferta. Por lo tanto, entendemos que no se puede valorar como suficiente y viable la oferta económica y que la documentación presentada no justifica la baja económica.

4.4. El documento presentado por la entidad **GRULOP 21, S.L.** consta de 3 páginas en la que exponen que para realizar la oferta presentada analizaron de manera exhaustiva la documentación de la licitación, así como que realizaron visita al emplazamiento de las obras para recabar y analizar varios aspectos que consideran principales. También remarcan aspectos que les hace concluir que la oferta es realista y realizable.

Presentan un resumen del importe de la oferta, en el que valoran el Coste Directo Total, el Coste Indirecto, los Gastos Generales y el Beneficio Industrial, variando los porcentajes del Proyecto.

Con el documento presentado se ratifican en la oferta y la consideran justificada.

Una parte importante de la baja presentada la justifican con la minoración de los porcentajes de los Gastos Generales (del 13% del Proyecto al 6% de la oferta) y del Beneficio Industrial (del 6% del Proyecto al 3% de la oferta). Sin embargo, no describen ni detallan como obtienen esos porcentajes en lugar de los de Proyecto o de otros que pudieran resultar.

También realizan una baja sobre el Coste Directo del Proyecto, y aunque aumentan el porcentaje de los Costes Indirectos, el Presupuesto de Ejecución Material resulta inferior al de Proyecto. Sin embargo, tampoco describen ni detallan como obtienen esos importes.

Por lo tanto, se considera que no se explica de manera satisfactoria el bajo presupuesto presentado, entendemos que no se puede valorar como suficiente y viable la oferta económica y que la documentación presentada no justifica la baja económica.

5. CONCLUSIONES

A tenor de lo analizado y descrito en apartados anteriores, se concluye lo siguiente:

5.1. La documentación aportada por la entidad **GESTIÓN Y EJECUCIÓN DE OBRA CIVIL, S.A.U.**, para justificar la oferta presentada y considerada anormalmente baja, no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por ser incompleta, por lo que la consideramos **insuficiente**, y que **no justifica** la baja en la oferta presentada.

5.2. La documentación aportada por la entidad **COMPAÑÍA GENERAL DE CONSTRUCCIÓN ABALDO, S.A.**, para justificar la oferta presentada y considerada anormalmente baja, no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por ser incompleta, por lo que la consideramos **insuficiente**, y que **no justifica** la baja en la oferta presentada.



5.3. La documentación aportada por la entidad **JIMÉNEZ Y CARMONA, S.A.**, para justificar la oferta presentada y considerada anormalmente baja, no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por ser incompleta, por lo que la consideramos **insuficiente**, y que **no justifica** la baja en la oferta presentada.

5.4. La documentación aportada por la entidad **GRULOP 21, S.L.**, para justificar la oferta presentada y considerada anormalmente baja, no explica satisfactoriamente el bajo nivel de los precios o costes propuestos por ser incompleta, por lo que la consideramos **insuficiente**, y que **no justifica** la baja en la oferta presentada.

Todo lo cual se informa a los efectos oportunos a la fecha del presente informe.

Jerez de la Frontera, agosto de 2022

El arquitecto

Juan Fernando Bernal González

El arquitecto

Fernando Contreras Arias

El arquitecto técnico
Daniel Ribelles Calderón



6K2LU2N018TOHE8
Verificación de la integridad en:
<https://www.sedelectronica.jerez.es/verificafirma/>

Daniel Ribelles Calderon,
Técnico del Ayuntamiento de
Jerez

Juan Fernando Bernal
Gonzalez, Técnico de
Urbanismo

Fernando Contreras Arias,
Técnico de Urbanismo

FIRMA ELECTRONICA
Justificante 08/08/2022

